

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Secretario de primera clase y nombrándole Cónsul de la Nación en Bogotá a D. Carlos González Besada y Giráldez, Secretario de segunda clase, Cónsul en Porto-Alegre.—Página 1490.

Otro ídem id. id. y nombrándole Cónsul de la Nación en Newcastle a don Guillermo Escobar y Gómez, Secretario de segunda clase en Dantzig.—Páginas 1490 y 1491.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando disuelto el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Página 1491.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio de la Banca privada a D. José Corral y Larre.—Página 1491.

Otro nombrando Comisario Regio de la Banca privada a D. Félix Suárez Inclán, ex Ministro de Hacienda.—Página 1491.

Otro declarando que el Real decreto de 11 de Febrero último, por el cual se admitió la dimisión a D. José Cruz Conde, de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, debe entenderse como de cese del referido señor en el mencionado cargo.—Página 1491.

Otro nombrando Tesorero de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Emilio Vela Hidalgo y Burriel, Tesorero-Contador de la misma dependencia.—Página 1491.

Otro ídem Cajero de la Tesorería Cen-

tral de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Gallardo Gómez, que desempeña igual cargo en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.—Página 1491.

Otro ídem Interventor de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Francisco Javier Medina y Feijóo, Interventor-Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la misma dependencia.—Página 1491.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en el Tribunal Económico-administrativo Central, a D. Manuel Vidal y Valente, que lo era de tercera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.—Páginas 1491 y 1492.

Otro ídem id. id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Rafael Morayta Serrano, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.—Página 1492.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas en Madrid, Jefe de Administración de segunda clase, a D. Mariano Herrera y Othón, Jefe de Administración de la misma clase en la Dirección general de Aduanas.—Página 1492.

Otro ídem Subinspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Joaquín Ríaza Alebesque, Inspector regional de Alcoholes en Madrid con la misma categoría y clase.—Página 1492.

Otro ídem Subinspector de Impuestos especiales, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Serrano Bernad, Jefe de Sección en la Dirección general

de Aduanas con la misma categoría y clase.—Página 1492.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo cesen en sus cargos de Inspectores generales de Sanidad interior, Instituciones sanitarias y Sanidad Exterior, D. Francisco Bécares Fernández, D. Víctor María Cortezo y Collantes y don Eduardo Pascual López, y disponiendo se anuncie en este periódico oficial la convocatoria para la provisión de las tres mencionadas plazas.—Página 1492.

Otro nombrando Director general de Administración, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Miguel Salvador Carreras, ex Diputado a Cortes y ex Senador del Reino.—Página 1493.

Otro ídem por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara a D. Antonio López Montis, Jefe de Administración civil de segunda clase, que desempeña igual cargo en el de Badajoz.—Página 1493.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a prestar sus servicios a las dependencias que en la misma se indican.—Página 1493.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando por ascenso Portero segundo, destinándole a la Delegación de Hacienda de Valencia, a Antonio García Ruiz, Portero tercero en la misma dependencia.—Página 1493.

Otra ídem id. Portero cuarto, con destino a la Delegación de Hacienda de Madrid, a Luis Lezana Ballano, Portero quinto en la misma dependencia.—Páginas 1493 y 1494.

Otra ídem ídem ídem, con destino a la Aduana de Las Palmas a Severiano Postigo Pérez, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 1494.
Otra ídem ídem ídem, con destino a la Dirección general de Aduanas, a Guillermo Garaizabal Alfaro, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 1494.
Otra suspendiendo el procedimiento de las incidencias en los despachos de importación de mercancías creado por Real orden de 22 de Diciembre de 1924.—Página 1494.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden suspendiendo la provisión en propiedad de las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria; las de Médicos epidemiólogos, químicos y Veterinarios, Auxiliares técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, y las plazas de Médicos y Practicantes adscritos a los servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas en Dispensarios, Sifilocomios, etcétera.—Página 1494.

Otra restableciendo en todo su vigor los artículos 215, 216, 228 y 229 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1494 y 1495.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad del Reino se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Inspectores generales de Sanidad exterior, interior e Instituciones sanitarias.—Página 1495.

Otra ídem que a los fines que se indican se traslade a Alicante D. Eduardo Pascual López, Inspector general de Sanidad exterior.—Página 1495.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el ascenso correspondiente al primer quinquenio a doña Francisca Antonino Durban, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos de los "Jardines de la Infancia", de Madrid.—Página 1495.

Otra disponiendo que D. Rufino Blanco Sánchez se reintegre a su Cátedra de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1495.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1495.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Dolores Pou y Tejero, Auxiliar de primera clase de este Ministerio en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.—Página 1495.

Otra ídem ídem ídem, a D. Bienvenido Fernández Cuevas, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1495.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a los señores que se indican para ocupar las vacantes de Vocales obreros y suplentes ocurridas en el Comité paritario de Vestido y Tocado, Industria Alpargatera, de Elche.—Página 1496.

Otra disponiendo queden refundidos administrativamente, conservando cada Comité su composición actual, los Comités de Artes Gráficas (Litografía, Tipografía, Encuadernación, Fotograbado y Artes fotográficas), de Valencia, y nombrando Presidente, Vicepresidente primero y Secretario a los señores que se indican.—Página 1496.

Otra ídem se constituya el Comité paritario interlocal de Comercio en general, de Santander, con las representaciones patronal y obrera que se indican.—Página 1496.

Otra aprobando las normas reglamentarias, que se insertan, al objeto de que puedan funcionar los Plenos de los Consejos de Corporaciones de las Industrias de servicios.—Páginas 1496 y 1497.

Otra concediendo la Medalla del Trabajo de oro a D. José Gascón y Marín.—Página 1497.

Otra ídem la Medalla del Trabajo de plata, de primera categoría, a D. Enrique de Ocharán.—Página 1497.

Otra ídem ídem ídem, de segunda categoría, a D. Miguel Tello Martín, D. Quintín Sacristán Fuentes y D. Emilio Campuzano y Abad de Caula.—Página 1497.

Otra subsanando los errores padecidos en las concesiones de subsidio por familias numerosas hechas a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1497 y 1498.

Otra disponiendo que los Comités paritarios y Comisiones mixtas pueden seguir invirtiendo el sobrante del presupuesto del año 1929 en atenciones del aprobado para el 1930.—Página 1498.

Otra suspendiendo la elección anunciada para constituir el Consejo de Corporación de la Industria azucarera.—Página 1498.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden convocando oposiciones libres para proveer 10 plazas del Cuerpo técnico especial de Oficiales Comerciales afectos a la Sección de Comercio exterior de este Ministerio, con la categoría de Oficiales de tercera clase de Administración civil.—Páginas 1498 a 1502.

Otra ídem ídem ídem para proveer nueve plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados, afectos a la Sección de Comercio exterior de este Ministerio.—Páginas 1502 a 1504.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Anunciando haber sido solicitada por doña Concepción Romero y Ruiz del Arco, Condesa de Santa Teresa, la rehabilitación del Título de Marqués de la Fuente.—Página 1504.

Subsecretaría.—Convocando oposiciones para proveer 12 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 1504.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer los cargos de Inspectores generales de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias.—Página 1504.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 734.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos González Be-

sada y Giráldez, Secretario de segunda clase, Cónsul en Porto-Alegre,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y nombrarle Cónsul de la Nación en Bogotá, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. Juan de Dios Egea y González; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

Núm. 735.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Guillermo Escobar y Gómez, Secretario de segunda clase, Cónsul en Dantzig,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y nombrarle Cónsul de la Nación en Newcastle, en la vacante producida por ascenso de don Joaquín Boada y Barbé; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Creados los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1922, al reglamentarse las funciones de los mismos se creó también el Consejo Superior de aquéllos.

Es notorio que lo pretendido con este organismo era tener un medio de enlace entre los Colegios y la Dirección general de Aduanas para que siendo intérprete fiel de los anhelos de los primeros facilitase las relaciones con la Administración en bien del servicio público.

Pero es lo cierto que la práctica viene defraudando esta esperanza. Por Real orden de 4 de Octubre de 1926 se hizo aplicación de la de 6 de Febrero del mismo año, con el fin de prolongar en sus funciones a la Junta directiva; el 7 de Diciembre de 1926 se aprueban los Estatutos del Consejo Superior por Real decreto, no obstante ser un órgano creado por Real orden y a pesar de ello y de haber cambiado las normas electorales de sus miembros, los criterios son tan contrapuestos que cotidianamente llegan al Ministro que suscribe quejas contra el repetido Consejo Superior.

Organos de esta clase no viven sólo materialmente, sino que necesitan de la posible indiscutibilidad que les proporcione una autoridad incontrastable. Si falta ésta, dejan de cumplir su misión, pues no pueden actuar como electores de una opinión esparcida por los diferentes Colegios de España, y resulta más fácil a la Administración oír directamente a éstos que contrastar la conformidad o disconformidad de ellos con el Consejo Superior.

Y como además las quejas proceden en gran parte de los propios Colegios Oficiales, el Ministro que suscribe, enemigo de dar obligatoriedad a trabas infructuosas que impongan un gravamen por leve que sea, sin contrapartida de eficacia, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 736.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REALES DECRETOS

Núm. 737.

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. José Corral y Larre del cargo de Comisario Regio de la Banca privada.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 738.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Comisario Regio de la Banca privada a D. Félix Suárez Inclán, ex Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 739.

Vengo en declarar que Mi Real decreto de 11 de Febrero último, por el cual se admitió la dimisión a D. José Cruz Conde, de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, debe entenderse como de cese de dicho señor en el referido cargo, dispuesto a virtud de las facultades del Gobierno para designar libremente sus Representantes en el Consejo de la referida Compañía.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 740.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Tesorero de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Emilio Vela Hidalgo y Buriel, que era Tesorero Contador de la misma dependencia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 741.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. José Gallardo Gómez, que desempeñaba igual cargo en la Tesorería Contaduría Central de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 742.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Interventor de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Francisco Javier Medina y Feijóo, que era Interventor Delegado de la Presidencia del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la misma dependencia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 743.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 2 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en el Tribunal Económicoadministrativo Central, a D. Manuel Vidar y Valente, que lo era de tercera clase.

del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 744.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 2 del actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Rafael Morayta Serrano, que era Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 745.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Mariano Herrera y Othón, actual Jefe de Administración de la misma clase en la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 746.

Vengo en nombrar Subinspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Joaquín Ríaza Alebesque, que actualmente desempeña el cargo de Inspector regional de Alcoholes en Madrid, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 747.

Vengo en nombrar Subinspector de Impuestos especiales, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Serrano Bernad, que actualmente desempeña el cargo

de Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Aun cuando las Inspecciones generales de Sanidad interior, exterior e instituciones sanitarias fueron provistas a propuesta de la Dirección general de Sanidad y en virtud de las atribuciones del Ministro de la Gobernación, durante el período de gobierno de la Dictadura, como los propios interesados que ostentan los nombramientos de referencia, Inspectores generales de los Cuerpos aludidos, se han dirigido a este Ministerio solicitando se anuncie la provisión de sus plazas con arreglo a las normas que juzgue convenientes la Administración, a fin de que puedan ser provistas con todas las formalidades y garantías debidas, en los funcionarios de las ramas respectivas que acrediten condiciones más relevantes y aptitudes más en armonía con la naturaleza de las citadas Inspecciones generales, y encontrándose muy legítima y conveniente la petición de los interesados, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 748.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la fecha de promulgación de este Real decreto cesarán en sus cargos de Inspectores generales de Sanidad interior, instituciones sanitarias y Sanidad exterior, los funcionarios que los venían desempeñando, D. Francisco Bécares Fernández, D. Víctor María Cortezo y Collantes y D. Eduardo Pascual López.

Artículo 2.º En el plazo de diez días se anunciará en la GACETA DE MADRID la convocatoria del concurso para la provisión de las tres mencionadas plazas, pudiendo optar a cada una de ellas los funcionarios Médicos pertenecientes a las ramas respectivas del Cuerpo de Sanidad Nacional, en con-

curso de méritos, que será juzgado por un Tribunal, presidido por el Director general de Sanidad y del que formarán parte cuatro Vocales Médicos del Real Consejo del Ramo, designados por el Pleno de este Alto Cuerpo consultivo.

Se considerarán como méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos:

a) Los que se refieran a servicios a la Sanidad Nacional con carácter oficial, principalmente en campañas sanitarias y, en general, en la profilaxis y lucha de enfermedades epidémicas;

b) La superior categoría administrativa;

c) Acreditar publicaciones de especialización sanitaria y haber desempeñado comisiones científicas y sanitarias, así en España como en el extranjero, o haber ostentado la representación del Gobierno en reuniones de carácter internacional;

d) Toda clase de servicios extraordinarios a la Sanidad con carácter oficial.

Artículo 3.º Los Inspectores generales tendrán el sueldo que les corresponda por su categoría administrativa personal, según la plantilla unificada del Cuerpo de Sanidad Nacional, aprobada por Real decreto-ley de 20 de Junio de 1928 y conforme a la Real orden de 12 de Julio del mismo año, incrementado dicho sueldo con la cantidad suficiente hasta 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 8.º, Sección 5.ª, del Presupuesto vigente, que se entenderá aplicable a los tres Inspectores generales de Sanidad, o con la cantidad que figure en lo sucesivo en los Presupuestos del Estado.

Artículo 4.º Los Inspectores generales nombrados con arreglo a las condiciones de este Decreto, no podrán ser separados de sus cargos sino mediante expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios públicos e informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en el presente Decreto.

Artículo transitorio. Hasta la resolución del concurso de las tres Inspecciones generales de Sanidad interior, exterior e instituciones sanitarias, continuarán desempeñando dichos cargos, en comisión del servicio, los funcionarios que actualmente los vienen ocupando.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

Núm. 749.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Administración, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Miguel Salvador Carreras, ex Diputado a Cortes y ex Senador del Reino.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Núm. 750.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la pro-

vincia de Guadalajara al Jefe de Administración civil de segunda clase don Antonio López Monis, que desempeña igual cargo en el de Badajoz.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 80.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia, de 18 de Diciembre del año

anterior, para la provisión por concurso de méritos de varias plazas de Porteros, y de conformidad con las propuestas formuladas por los Jefes de los respectivos Centros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que se mencionan en la siguiente relación pasen a prestar sus servicios a las Dependencias que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Relación a que se refiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º del actual,

CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO EN QUE SIRVE	CENTRO A QUE SE DESTINA
Portero 4.º	Eufrasio Cortés Guijarro	Jefatura de Obras públicas de Toledo	Museo Nacional del Prado.
Idem 5.º	Francisco González Mingo	Jefatura de Estadística de Segovia	Idem.
Idem 5.º	Raimundo Muñoz Plumed	Instituto de Segunda Enseñanza de Calatayud	Universidad de Barcelona.
Idem 4.º	Alfonso Gallardo Llamas	Estación de Telégrafos de Antequera	Museo Nacional de Arte Moderno.
Idem 2.º	Luis Lacomba Miguel	Central de Telégrafos de Tarragona	Museo Arqueológico de Tarragona.
Idem 5.º	Timoteo Guerrero Hernández	Gobierno civil de Toledo	Instituto de Segunda enseñanza de Toledo.
Idem 5.º	Antonio Vaquero Sánchez	Escuela de Artes y Oficios de Madrid	Real Academia de San Fernando.
Idem 5.º	Francisco Paréns Carrillo	Audiencia provincial de Murcia	Universidad de Murcia.
Idem 1.º	Cosme Ascaso Arbués	Oficina de Telégrafos de Zaragoza	Universidad de Zaragoza.
Idem 5.º	Lauro Muñoz del Valle	Estafeta de Correos de Alcázar de San Juan	Instituto de Segunda enseñanza de Jaén.
Idem 5.º	Manuel Ruano Hernández	Escuela de Comercio de Cádiz	Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.
Idem 2.º	Felipe Cabezón Mazo	Biblioteca Nacional de Madrid	Real Academia de la Historia.

Madrid, 1.º de Marzo de 1930.—Berenguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 18 de Enero último, por ascenso de Manuel Palma, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con arreglo al turno tercero, de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda de Va-

lencia, a Antonio García Ruiz, que es Portero tercero en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día

1.º de Enero último, por ascenso de Miguel González, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por ascenso, con arreglo al turno tercero, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda de esta provincia, a Luis Lezama Rallano, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 14 de Enero último, por ascenso de Félix Vecino, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por ascenso, con arreglo al turno tercero, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Las Palmas, a Severino Postigo Pérez, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 1.º de Enero último, por excedencia de Manuel Sarret, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por ascenso, con arreglo al turno segundo, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a ese Centro directivo, a Guillermo Garaizábal Alfaro, que es Portero quinto en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 185.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Diciembre de 1924 se estableció un procedimiento rápido para resolver las dudas que se suscitasen en los despachos de importación de mercancías, evitando la formación de expediente.

Las incidencias resueltas desde la fecha indicada han sido numerosas, y al cabo del tiempo transcurrido exis-

te una cantidad de jurisprudencia tan copiosa, que apenas si podrá darse el caso de dudas que no cuenten con la debida y previa solución.

Quizá por esto mismo viene observando la Dirección general de Aduanas que hay en muchas de las incidencias promovidas verdadera temeridad, y con ello el propósito del legislador, que fué, sin duda, el de abreviar expedientes, lo que hace es aumentarlo.

Al cabo de ocho años de vigencia del Arancel, pocas son las dudas que en rigor deberán suscitarse; pero si las hubiere, abierto está siempre el camino del procedimiento administrativo reglamentario.

Por todas estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda el procedimiento de las incidencias, creado por Real orden de 22 de Diciembre de 1924.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 246.

Excmo. Sr.: A fin de hacer la adaptación del personal y de los servicios sanitarios correspondientes a la Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, plazas de los Institutos provinciales de Higiene y funcionarios adscritos a los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas a la nueva organización que se proyecta de la Sanidad pública,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda la provisión en propiedad de las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, por cualquiera de los turnos de oposición, concurso de traslado y ascenso, o en cualquier otra forma, así como también la provisión con carácter interino y todo género de nombramientos en relación con estos cargos, ya sea como Auxiliares, sustitutos, etc., etc., de los Subdelegados.

2.º Que igualmente se suspenda la provisión en propiedad por los mismos turnos indicados para los Subdelegados de las plazas de Médicos epi-

demiólogos y bacteriólogos, químicos y Veterinarios, así como de las de Auxiliares técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, sin que tampoco puedan proveerse con carácter interino, ni hacer ningún otro nombramiento en relación con dichas plazas.

3.º Que se aplique dicha prohibición de proveer en propiedad, interinamente, ni en ninguna otra forma, las plazas de Médicos y Practicantes adscritos a los servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas en Dispensarios, Sifilocomios, etc.

4.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se envíe a la Inspección general de Sanidad Interior relación detallada de las plazas a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º, que se hallan desempeñadas interinamente.

5.º Que en lo sucesivo, cuando se produzca alguna vacante de cualquiera de las plazas indicadas, se dé cuenta a la Dirección general de Sanidad con la propuesta de acumulación que a juicio del Inspector provincial deba hacerse para el mejor cumplimiento de los servicios.

6.º Quedan sin efecto cuantas prescripciones se opongan al cumplimiento de lo que previene la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 247.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia los inconvenientes que tiene en la organización del servicio telegráfico la rigurosa aplicación del caso 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, sobre bajas en el servicio por causa de enfermedad, y estando este particular perfectamente regulado en el Reglamento para el régimen interior del Cuerpo de Telégrafos, que ya tuvo en cuenta al redactar sus preceptos las peculiaridades del servicio telegráfico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se restablezcan en todo su vigor los artículos 215, 216, 228 y 229 del expresado Reglamento, únicos que se aplicarán a los funcionarios de Telégrafos en los casos de baja por enfermedad, sin perjuicio de seguir observándose los preceptos del de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciem-

bre de 1924 en los casos en que se solicite por dichos funcionarios licencia por enfermo o para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto sobre el particular, fecha de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Inspectores generales de Sanidad exterior, interior e Instituciones sanitarias, con arreglo a las normas establecidas en aquella Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: La Junta de Obras del puerto de Alicante ha organizado un puesto de socorro en donde atender a los obreros del muelle o tripulantes que lo necesiten, cuyos servicios técnicos son desempeñados por el personal facultativo de la Estación sanitaria de dicho puerto, y con objeto de estudiar la organización y funcionamiento del expresado servicio, inspeccionando al propio tiempo los de la expresada Estación sanitaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Eduardo Pascual López, Inspector general de Sanidad exterior, se traslade a Alicante a los fines indicados, siéndole de abono las dietas reglamentarias y gastos de viaje en primera clase o especial, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º, sección 5.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Abril de 1925, por la que fué nombrada, con antigüedad de 1.º de Enero de 1925, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos de los "Jardines de la Infancia", de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, doña Francisca Antonino Durbán:

Resultando que hasta la fecha ha desempeñado su cargo sin interrupción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Francisca Antonino Durbán el ascenso correspondiente al primer quinquenio de 500 pesetas, cumplido el 1.º de Enero de 1930, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Rufino Blanco Sánchez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en situación de excedente, suplicando que se acuerde el término de esta situación y el reintegro a su Cátedra en el expresado Centro, por habersele admitido, según Real decreto fecha 12 del mes actual, la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia:

Considerando lo prescrito en el Real decreto de 9 de Abril de 1927 (GACETA del 10), en cuyos preceptos se halla comprendido el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha petición, debiendo reintegrarse el referido señor en su expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 412.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el concurso previo de traslación, anunciado por Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 13), para la provisión de la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, se declare desierto por carecer los dos aspirantes, D. Nicolás S. de Otto y Escudero y D. Juan Moneva y Puyol, Catedráticos numerarios de Derecho canónico de las Universidades de Murcia y Zaragoza, respectivamente, de la condición legal de admisión al concurso que señala el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1913 de desempeñar o haber desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Pou y Tejero, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Avila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bienvenido Fernández Cuevas, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES
Núm. 319.

Ilmo. Sr.: Comunicadas a este Ministerio las vacantes de Vocales obreros ocurridas en el Comité paritario de Vestido y Tocado, Industria alparagatera, de Elche, y remitidas por el señor Presidente las propuestas de las Sociedades respectivas para cubrir las,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar dichos puestos a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Más Alfonso y D. Juan Pina Mompeán.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Lledó Sena y doña Francisca Amorós Marco.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 320.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de los Comités paritarios y de acuerdo con las disposiciones dictadas por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que queden refundidos administrativamente, conservando cada Comité su composición actual, los Comités de Artes Gráficas (Litografía, Tipografía, Encuadernación, Fotografiado y Artes Fotográficas) de Valencia, designando para Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, a D. José Ramón de Orúe, D. Vicente Ferrán Salvador y D. Emilio Valldecaabrés Malrás, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 321.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de reorganización remitida a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario interlocal de Comercio en general de Santander, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, que determina la forma en que se ha de

verificar la elección por las respectivas Asociaciones, precepto que se ha cumplido en este caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya el Comité paritario con las siguientes representaciones patronal y obrera:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio de la Riva Lara, D. Rafael Artero Dupons, D. Leonardo Novo, don Pablo Nocito, D. Antonio García Vedmar, D. Aureliano Ramos y D. Manuel Láinz Ribaleigua.

Vocales patronos suplentes: D. Fermín Sánchez, D. Salustiano G. Carredano, D. Carlos G. Guarino, D. Anastasio Martínez, D. Vicente Bascuñana, D. Virgilio Carro y D. Manuel Silva.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Granados Luengo, D. Demetrio Lobón Fernández, D. Feliciano Leiza Pedraja, D. Lorenzo Bringas Collado, D. Cipriano González López, D. Joaquín Horna Elizalde y D. Julián Viceña Coterrillo.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe González Calderón, D. Juan José Huerta San Román, D. Antonio Campos Dapena, D. Isidro Dueñas Rodríguez, D. Jesús Martín Toya, D. Basilio Joaquín Gres y D. José María Llano Díaz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 322.

Ilmo. Sr.: A los efectos de que puedan funcionar los Plenos de los Consejos de Corporaciones de las Industrias de Servicios, y de acuerdo con la propuesta del Presidente de dichos Consejos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las siguientes normas reglamentarias, interin se pone en vigor el Reglamento definitivo:

Artículo 1.º Con la convocatoria para las reuniones del Pleno deberá enviarse a cada uno de los Vocales propietarios y suplentes de la Corporación un ejemplar de cada uno de los proyectos que hayan de ser discutidos cuando se trate de normas de trabajo o de proyecto de Reglamento. En los demás casos se enviará una nota suficientemente expresiva del asunto que haya de ser resuelto.

Artículo 2.º Los Vocales efectivos podrán presentar a dichos proyectos las enmiendas que estimen pertinentes. Estas habrán de ser formuladas por escrito y de ellas se remitirán al

Presidente de la Corporación en original firmado por sus autores y 50 copias para que éste las reciba por lo menos tres días antes de la fecha en que haya de tener lugar la reunión del Pleno y pueda la Secretaría distribuir las a los Vocales propietarios y suplentes en el acto de inaugurar las sesiones.

En el curso de los debates no podrán tramitarse enmiendas más que en el caso de que sean tomadas en consideración por la mayoría de los Vocales asistentes, o, en caso de empate, por el voto de la Presidencia. El Presidente de la Corporación podrá, sin embargo, formular en cualquier momento del debate, para el mejor resultado de éste y sin que sea previsto juzgar el voto dirimente que en su caso puede emitir, cualquier propuesta o modificación a los términos del texto que se discuta, y si ella fuese tomada en consideración por la mayoría de uno de los grupos, se considerará como enmienda a los efectos de su tramitación.

Artículo 3.º A las sesiones podrán asistir los Vocales efectivos y los suplentes, pero estos últimos solamente podrán intervenir en las deliberaciones cuando actúen en sustitución de un Vocal efectivo.

En ausencia de uno de éstos, le sustituirá el Vocal suplente que previamente hubiere designado el ausente, o, a falta de ello, el que designen los efectivos del mismo grupo, patronal u obrero, y si dentro de cada uno de éstos hubiese representación de mayoría y de minoría, el que designen los efectivos del propio grupo y representación.

Artículo 4.º En la discusión de todo artículo o base, solamente interverán dos oradores en pro y otros dos en contra, como máximo. Sus discursos en ningún caso podrán exceder de diez minutos. Cada orador tendrá derecho a una rectificación que no exceda de cinco.

En la discusión de las enmiendas ordinarias, o sea las que se hubieren presentado dentro del plazo que determina el párrafo primero del artículo 2.º, después de apoyarla uno de sus autores, se concederán dos turnos en contra y uno en pro, alternativamente, pudiendo invertirse por los oradores el mismo tiempo anteriormente indicado para los discursos y las rectificaciones.

Las enmiendas extraordinarias, o sean las que se presenten en el curso de los debates, serán apoyadas por uno de sus autores en un discurso de diez minutos, y se fundamenta se vota-

rá sobre si se toman o no en consideración. Una vez tomadas en consideración, serán discutidas en igual forma que las ordinarias.

Solamente se permitirá intervenir para alusiones cuando sean preciso para el esclarecimiento de cualquier concepto o para la rectificación de hechos atribuidos a la persona aludida y siempre que el Presidente considere justificada la intervención.

Los discursos para responder a alusiones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 5.º En todas las votaciones se mantendrá el principio de paridad de las dos representaciones: la de Empresas y la de Personal, habiendo de tomar parte en ellas el mismo número de Vocales por cada una de dichas representaciones.

Para la aprobación de un artículo o base o para la admisión de una enmienda relativos a normas de trabajo será preciso el voto coincidente de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Cuando no resulte coincidencia se entenderá por voto de cada representación el de la mayoría respectiva, y el Presidente dirimirá, uniendo su voto al de una u otra representación.

Artículo 6.º En cuanto no esté previsto en los artículos anteriores, se aplicará provisionalmente para las discusiones de la Corporación el Reglamento de Pleno del Instituto de Reformas Sociales vigente en la fecha de su disolución.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 323.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición de la Medalla del Trabajo, de oro, para el excelentísimo Sr. D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central, Delegado gubernamental de España en la Conferencia Internacional del Trabajo, Asesor Jefe del Consejo de Trabajo, por su labor constante para propulsar la legislación social en todas sus manifestaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder la Medalla del Trabajo, de oro, al excelentísimo Sr. D. José Gascón y Marín, por considerarle incluido en las condiciones señaladas por los números 4, 5 y 13 del artículo 10 de la Real orden de

8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido en solicitud de concesión de Medalla del Trabajo para recompensar los méritos contraídos por don Enrique de Ocharán, Director del Banco de Vizcaya, y considerando a dicho señor comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 10 del Reglamento de 6 de Febrero de 1926, para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, que creó aquella condecoración civil; a propuesta de la Dirección general de Trabajo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, a don Enrique de Ocharán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 325.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por varias entidades en solicitud de Medallas del Trabajo para recompensar los méritos de los señores que luego se mencionan, considerando a éstos comprendidos en los diferentes apartados del artículo 10 del Reglamento de 8 de Febrero de 1926 para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, que creó aquella condecoración civil; a propuesta de la Dirección general de Trabajo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda categoría, a los señores que figuran en la siguiente relación:

D. Miguel Tello Martín, industrial de San Sebastián; a petición de diversas entidades y de un grupo de obreros de dicha capital.

D. Quintín Sacristán Fuentes, con-

siete mil obreros de Madrid, Zaragoza, Valencia, etc.

D. Emilio Campuzano y Abad de Caula, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao; a petición del Claustro de Profesores y de los alumnos de dicha Escuela.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: Para subsanar los errores observados en la resolución de los expedientes incoados por los señores obreros que más adelante se relacionan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar los beneficios de los artículos correspondientes del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 y que se les abonen las diferencias resultantes entre la primitiva concesión y ésta que ahora se hace con cargo al presupuesto de 1929:

Al obrero padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados, a quien por error se le computaron ocho solamente, y que apareció en la GACETA de 10 de Julio de 1929 con el número que figura al margen.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, y la diferencia de 50 pesetas, a

Número 1.176.—Carlos Rodríguez Romero, vecino de Moraleda (Cáceres), calle de Polavieja.

Al obrero padre de once hijos legítimos, menores, no emancipados, a quien por error se le computaron nueve solamente, y que apareció en la GACETA de 18 de Enero de 1930 con el número que figura al margen.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, y la diferencia de cien pesetas, a

Número 11.384.—José Barreiro Jaldá, vecino de Moaña (Pontevedra).

Igualmente entiendo la Sección que procede otorgarle los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, a D. Félix Hernández Dodero, vecino de Castellote (Teruel), con domicilio en la calle Primera de las Obras del Pantano, como obrero padre de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados, y a quien por error dejó de incluirse en las relaciones de la GACETA de Madrid, y cuyos beneficios se le reconocerán con cargo al presupuesto del año 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 327.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Comité paritario interlocal del Comercio al por menor y detall, de Madrid, en que solicita se le autorice a seguir invirtiendo los fondos sobrantes del ejercicio anterior en los sucesivos vencimientos derivados de obligaciones del de 1930, e informe favorable del Presidente de la Junta administrativa de la primera región:

Considerando que la Real orden de 28 de Enero último, que se invoca, hubo de dictarse con el fin primordial de que cuantos organismos paritarios dispongan de saldos favorables no tengan que acudir al adelanto de cantidades que habrían de devengar interés, lo que cabe así evitar, y que procede resolver esta súplica con carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios y Comisiones mixtas puedan seguir invirtiendo el sobrante del presupuesto del año 1929 en atenciones del aprobado para 1930.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 328.

Ilmo. Sr.: No habiéndose llegado aún a la constitución de las Comisiones arbitrales de la industria azucarera de las zonas quinta y novena, correspondientes, una, al litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería, y otra, a las provincias de Lérida y Huesca; de acuerdo con el informe unánime de la Comisión permanente de la Intendencia de Corporaciones agrarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso hasta llegado el momento de la cabal constitución de los organismos referidos, lo dispuesto en la Real orden de este Departamento número 193, de 27 del pasado Enero, que convocó a elección para designar los Vocales del Consejo de Corporación de la Industria Azucarera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 26 del corriente mes de Febrero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones libres para proveer diez plazas del Cuerpo técnico-especial de Oficiales Comerciales, afecto a la Sección de Comercio Exterior del Ministerio de Economía Nacional, con la categoría efectiva de Oficiales de tercera clase de Administración civil. Dichas oposiciones se celebrarán a los dos meses de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles que hayan cumplido veinte años el día en que comiencen los ejercicios y estén en posesión de un título académico de Enseñanza secundaria o superior.

Artículo 3.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, deberán dirigirse al señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional y podrán presentarse como máximo hasta las dos de la tarde del día 25 del próximo mes de Marzo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación facultativa acreditando no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el servicio.

e) Título académico o certificación de estudios.

Artículo 4.º El Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, estará constituido por el Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional o el funcionario en quien delegue, el Presidente de la Cámara de Comercio

de Madrid, un funcionario de la carrera Diplomática afecto a los servicios del Ministerio de Economía Nacional, el Presidente del Colegio central de Titulares Mercantiles y el Jefe de Sección de Comercio exterior del Ministerio de Economía Nacional, actuando como Presidente el de mayor categoría.

Para la práctica de los ejercicios correspondientes, el Tribunal podrá solicitar el concurso de los funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de los funcionarios técnicos del Ministerio de Economía Nacional que considere necesarios.

Artículo 5.º El Tribunal, integrado en la forma que antecede, previos los oportunos nombramientos, se constituirá dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, y examinará todas las presentadas, publicando en la GACETA DE MADRID relación de los opositores admitidos y de los excluidos temporal o definitivamente, con indicación de las causas y del plazo en que deberán ser subsanados, en su caso, los defectos de que adolezcan las instancias.

Transcurrido este último plazo y antes del 25 de Abril próximo, volverá a reunirse el Tribunal en sesión pública para proceder al sorteo de los opositores y determinar la prelación en que deban actuar, siendo condición precisa para poder ser incluidos en el sorteo que los opositores presenten en el acto del mismo un documento acreditativo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Economía Nacional la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 6.º La oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Un ejercicio práctico de Idiomas, exigiendo como mínimo el conocimiento de dos idiomas extranjeros. Este ejercicio consistirá en la traducción directa e inversa, por escrito, de los textos que designe a la suerte el Tribunal en el plazo máximo de una hora por cada uno de los idiomas que elija el opositor.

b) Un ejercicio oral sobre temas de Geografía económica y Legislación comercial, aduanera y de navegación, con arreglo al adjunto programa. Este ejercicio consistirá en contestar con la mayor concisión y claridad en el término máximo de una hora a un tema por cada una de las materias contenidas en el programa que se inserta.

c) Un ejercicio práctico, que consistirá en informar, con propuesta de

resolución, un expediente de la competencia de la Sección de Comercio Exterior, en el que deban aplicarse las disposiciones legales en materia aduanera, comercial y navegación, y estudiarse comparativamente aspectos concretos del tráfico exterior de mercancías entre un país o grupo de países determinados y España. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal tendrá dispuestos para cada sesión diez supuestos distintos sobre asuntos de la competencia de la Sección de Comercio Exterior, numerados correlativamente, que serán distribuidos a la suerte entre los opositores que actúen, los cuales dispondrán de dos horas como máximo para redactar el informe y propuesta de resolución correspondiente, pudiendo consultar para ello los textos legales aplicables y las estadísticas que obren en la Sección.

Artículo 7.º Con todos los opositores aprobados, el Tribunal formará una lista por orden de calificación, que será elevada a la aprobación del señor Ministro de Economía Nacional, quien proveerá con los diez primeros opositores que figuren en ella las plazas que salen a oposición.

Artículo 8.º Las vacantes que se produzcan en el término de un año, a partir de esta convocatoria, por renuncia o cese de los funcionarios que resulten nombrados, serán provistas, por su orden, con los aprobados sin plaza que figuren en la propuesta del Tribunal.

Artículo 9.º Todas las incidencias y detalles cuya resolución no esté prevista en esta Real orden, serán resueltas por el Tribunal, el que anunciará con la antelación suficiente el orden de los ejercicios y los grupos de opositores que cada día deban actuar.

Artículo 10. Para las asistencias que corresponda devengar a los miembros del Tribunal y demás gastos que origine la celebración de estas oposiciones, se aplicará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el importe de los derechos de examen satisfechos por los opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional.

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Especial de Oficiales comerciales.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA ECONOMICA

Tema 1.º

Influencia de la situación geográfica

en los hechos económicos y mercantiles.—Valor económico y mercantil de los límites geográficos de los Estados.—Grandes vías de comunicación universal.—Medios de transporte.

Tema 2.º

Europa: Su importancia económica en el mundo.—Zonas productoras y principales centros de contratación. Líneas principales de comunicación terrestre y marítima.—Los grandes puertos europeos.—Principales características de la producción europea.

Tema 3.º

España: Su posición en el mundo e influencia económica de la misma. Su orografía e hidrografía como determinantes de las diferencias regionales en el orden económico.—Cuenas hidrográficas.—Vías de comunicación.

Tema 4.º

España: Principales fuentes de producción.—Minería e industrias metalúrgicas.—Regiones mineras de España.—Minerales de hierro, cobre y plomo; su beneficio y exportación.—Producción carbonífera.—Consideración acerca de la producción y comercio del mercurio.—Otras producciones minerales: mármoles, piedras y tierras. Producción de sal.

Tema 5.º

Producción forestal.—Variedades que se producen y zonas de producción.—Valor de la riqueza forestal española y sus aprovechamientos.—Régimen de importación de maderas.—Consideración especial acerca del corcho.—La resina y sus derivaciones.

Tema 6.º

La riqueza pecuaria de España.—Especies de animales que se producen en las diversas regiones.—Censo pecuario y valor de las diversas especies.—Industrias derivadas de la ganadería.—Industria lechera.—Curtidos. Preparación y conservación de carnes.—La importación de carnes del extranjero.—Avicultura e industrias derivadas.—Sericultura y Apicultura

Tema 7.º

La pesca: Pesca marítima y fluvial. Importancia cuantitativa y valor de la pesca española.—Idem de las embarcaciones y artes empleados en la pesca.—Puertos pesqueros.—Almadrabas. Principales especies y su consumo.—Industria conservera de pescado.—La pesca del bacalao.—La pesca de cetáceos.

Tema 8.º

La Agricultura: Distribución agraria del suelo español.—Diversas especies de cultivo.—Principales cultivos y valoración de los mismos.—Regiones agrícolas y cultivos predominantes en cada una de ellas.—Consideración acerca de las circunstancias favorables o adversas al desarrollo de la riqueza agrícola en España.

Tema 9.º

España como primer país productor de aceite de oliva.—Producción española de aceituna y aceite, comparándola con la de los demás países productores.—Distribución del cultivo en las diversas zonas productoras y características de cada una de éstas.—Cálculo del consumo y examen de la exportación de aceites a

los mercados extranjeros.—Consideración especial respecto a la situación de España en relación con Italia.—El consumo y exportación de aceitunas en conserva.—Los aceites de orujo.—La jabonería a base de aceites de oliva y orujo.

Tema 10.

La producción vinícola española y su comparación con la de los otros países.—Zonas productoras y características peculiares.—Consumo y exportación de vinos.—Consideración especial sobre la exportación de vinos a Francia.—Valoración de la riqueza vinícola.—Producción y exportación de aguardientes y licores.—Producción y exportación de sidra.

Tema 11.

La producción frutícola española.—Principales variedades que la constituyen y su importancia en el comercio exterior de España.—Zonas productoras.—Especial consideración acerca de las naranjas, mandarinas, limones, toronjas, uvas de mesa, melones, albaricoques, cerezas, ciruelas, manzanas, plátanos: producción, consumo y exportación comparadas.—Problemas que plantea su exportación. Principales mercados compradores; régimen de ventas, etc.

Tema 12.

Frutas secas: Producción y exportación de almendras, avellanas, castañas, nueces y piñones.—Variedades características y zonas productoras.—Higos secos y pasas.—Producción, consumo y exportación.—Principales mercados extranjeros.

Tema 13.

Raíces, tubérculos y bulbos.—Principales especies cultivadas en España.—Su importancia cuantitativa y valor de su producción.—La remolacha azucarera y la producción de azúcar en España.—Industrias derivadas del azúcar.—La patata; importancia y producción.—Principales zonas productoras. Consideración especial de la patata temprana y de su comercio de exportación.—Cebolla.—Producción y consumo.—Exportación de cebollas.—Consideración especial del mercado de los Estados Unidos.—Ajos: su producción y exportación.

Tema 14.

La producción cereal española.—Su importancia cuantitativa y su valor.—Especies que se producen y zonas productoras.—Consumo.—Importaciones eventuales de trigo y maíz.—Producción, comercio y exportación de arroz

Tema 15.

La producción de leguminosas.—Consideración especial acerca del garbanzo.—Zonas productoras.—Producción anual, consumo e importación de garbanzos.—Idem acerca de las alubias, guisantes y habas.—Otras leguminosas.

Tema 16.

Hortalizas y legumbres frescas.—Principales variedades.—Zonas productoras.—La producción de tomate y su comercio de exportación.—Conservas de hortalizas y legumbres.—Consideración especial acerca de la exportación de conservas de pimientos a los Estados Unidos y otros mercados extranjeros.—Idem id. sobre la exportación de tomate y otras hortalizas en conserva

Tema 17.

Producción, consumo y exportación de especias.—Azafrán, pimentón, cominos, clavo, pimienta, anís, etc.—Indicación acerca de la herboristería.—Fibras textiles: algodón, lino, cáñamo, pita, yute, esparto, etc.

Tema 18.

Esquema general de las industrias españolas.—Regiones industriales de España.—El problema del combustible.—La fuerza hidráulica y su aprovechamiento.—La red de comunicaciones y su influencia en el desarrollo industrial de España.—Presente y porvenir de la industria española.

Tema 19.

Las industrias siderúrgica y metalúrgica.—Altos hornos y factorías industriales.—La industria de construcciones navales.—Principales astilleros y capacidad de construcción de los mismos.—Fabricación de material de guerra.—Fábricas militares y privadas.—Fabricación de material ferroviario y posibilidad de exportación del mismo. La industria aeronáutica.—La industria del motor y del automóvil.

Tema 20.

Otras industrias metalúrgicas.—Fabricación de maquinaria especial para las industrias agrícolas y atractivas y para la industria textil.—Fabricación de armas de fuego.—Fabricación de armas blancas y cuchillería.—Batería de cocina y cubiertos.—Ferretería general.—Cerrajería.—Forja y fundición artísticas.—Grabados sobre metales, etcétera.

Tema 21.

La industria textil y su localización geográfica.—Consideración especial acerca de las pañerías de Salamanca y Palencia.—Tejidos de lana.—Tejidos de algodón.—Tejidos de seda.—Cantidad y valor de las distintas producciones.—Exportación de tejidos.—Importación de primeras materias para los tejidos de algodón.

Tema 22.

La industria del vestido.—Fabricación de sombreros.—Calzados y artículos de piel.—Peletería.—Tejidos de lino, cáñamo, etc.—Consideración especial acerca de la industria alpargatera.

Tema 23.

La industria del libro y del papel.—Fabricación de papel.—Procedencia de las primeras materias utilizadas en la industria papelera.—Consumo en la industria periodística y en la edición de libros.—Importancia de la producción editorial española y del comercio de exportación de libros.—Consideración especial acerca del papel de fumar y de su comercio de exportación.—La fabricación y la exportación de naipes, papel de cartas y material de escritorio.

Tema 24.

Industrias químicas.—Colores y barnices.—Jabonería y perfumería.—Productos farmacéuticos.—La industria del vidrio y del cristal.—Industria cerámica.

Tema 25.

Principales vías de comunicación interior: carreteras y ferrocarriles.—Enlaces ferroviarios con Portugal y Francia.—Principales carreteras.—Vías fluviales.—Principales puertos comerciales.—Líneas de navegación nacional y extranjera.—Líneas aéreas y aeropuer-

tos.—Comunicaciones telegráficas e inalámbricas.

Tema 26.

Portugal.—Producción agrícola, minera e industrial.—Comunicaciones terrestres y marítimas.—Importancia de sus colonias.—Comercio exterior y comercio colonial.—Los puertos de Lisboa y Oporto.—Relaciones comerciales con España.

Tema 27.

Francia: Producciones básicas.—Especial consideración acerca de la agricultura.—Riqueza minera.—Industria: su importancia y principales manifestaciones.—Comunicaciones terrestres y marítimas.—El puerto de Marsella.—Importancia de sus colonias.—Comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 28.

Inglaterra: Principales fuentes de producción.—El carbón.—La industria siderúrgica y la industria metalúrgica. La industria textil.—Comunicaciones marítimas.—Comercio general exterior. Idem con sus colonias y dominios.—Comercio con España.

Tema 29.

Bélgica, Suiza, Holanda y Dinamarca.—Situación geográfica.—Características económicas de cada uno de estos países.—Producción y comercio exterior.—Especial consideración acerca de las industrias lecheras.—Los puertos de Amsterdam y Amberes.—Comercio con España.—Colonias.

Tema 30.

Suecia, Noruega y Finlandia.—Características económicas de cada uno de estos países.—Principales producciones. Las pesquerías noruegas.—La riqueza minera y la industria metalúrgica en Suecia.—La riqueza forestal en Finlandia.—Comercio exterior de estos países y consideración especial respecto a España.

Tema 31.

Alemania.—Principales fuentes de producción.—Recursos agrícolas y minerales.—Cuencas carboníferas.—Desarrollo industrial.—Comunicaciones ferroviarias, fluviales y marítimas.—Comercio exterior.—Puertos francos de Hamburgo y Bremen.—Comercio con España.

Tema 32.

Polonia, Lituania, Letonia y Estonia. Principales fuentes de producción de cada uno de estos países.—Industria y comercio.—Relaciones con España y especial consideración del mercado de Polonia para los artículos españoles.—Las Repúblicas soviéticas.—Productos naturales.—La importancia de Rusia como país productor de cereales.—El petróleo ruso.—Industria y comercio.—Comunicaciones: los ferrocarriles ruso-asiáticos y las vías fluviales.—Comercio exterior.

Tema 33.

Italia.—Características económicas de la Península italiana.—Producción agrícola y su similitud con la española.—Aceites, vinos, frutas, conservas.—Industria italiana.—Comunicaciones marítimas.—El puerto de Génova.—Comercio exterior.—Especial consideración del comercio italoamericano.—Idem del comercio hispanoitaliano.

Tema 34.

Austria, Hungría, Checoslovaquia y Yugoslavia.—Principales fuentes de producción.—Consideración especial

sobre la industria manufacturera de Checoslovaquia.—Las vías de comunicación.—El Danubio y el Elba.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales con España.

Tema 35.

Rumania, Bulgaria, Grecia, Albania y Turquía.—Producción agrícola.—Producción minera.—El petróleo rumano. Producción de aceite, vinos, tabaco y pasas.—Comercio exterior.—Comercio con España.—Vías de comunicación.

Tema 36.

Asia occidental.—Valor económico de los distintos territorios y países que la constituyen.—Consideración especial acerca de los yacimientos petrolíferos de Irak.—Producción de aceite y frutas en la Turquía asiática, Siria y Palestina.—Comercio exterior.—Posibilidades comerciales con España.

Tema 37.

India, Siam e Indochina.—Importancia geográfico-económica de estos países.—Principales producciones.—Vías de comunicación y tráfico exterior.—Producción agrícola.—Comercio exterior.

Tema 38.

China.—Características económicas del vasto Imperio.—Principales producciones.—Vías de comunicación.—Características de su comercio exterior.—El Imperio del Japón.—Influencia de su situación geográfica en el desarrollo de su vida económica.—Principales producciones japonesas.—El progreso industrial del Japón.—Las comunicaciones marítimas.—El comercio exterior. Especial consideración respecto a las posibilidades comerciales de España en el Extremo Oriente.

Tema 39.

Oceanía.—Características geográfico-económicas de los distintos países que integran esta parte del mundo.—Principales producciones.—El archipiélago filipino y especial significación de sus relaciones comerciales con España.—La Confederación australiana.—Su producción y comercio exterior.—Vías de comunicación.

Tema 40.

Africa del Norte: Egipto.—Noticias de sus producciones y comercio.—Consideración especial del río Nilo y del Canal de Suez.—Tripolitania y Cirenaica: sus características económicas.—Producciones y comercio.—Túnez y Argelia: producciones y comercio.—Especial consideración de la producción oleícola.—Marruecos: situación económica de las Zonas de Protectorado español y francés.—Idea general de sus productos naturales.—Comercio e industria.—Puertos principales y líneas de navegación.

Tema 41.

Africa Occidental y del Sur.—Características de la situación geográfico-económica de los países que la constituyen.—Las Colonias españolas en el Africa Ecuatorial.—Producción y comercio del cacao, maderas y otros productos tropicales.—El Estado de Liberia.—Principales Colonias europeas.—Su producción y comercio exterior.—La Unión Sudafricana y sus riquezas naturales y agrícolas.

Tema 42.

América.—Variedad geográfica del continente americano e influencia de

ésta en la vida económica de las naciones que lo constituyen.—Participación de los extranjeros en el desarrollo económico del continente.—Principales zonas geográficas de producción y características de las mismas.—Comunicaciones terrestres, marítimas y fluviales.—El Canal de Panamá desde el punto de vista económico.

Tema 43.

Los Estados Unidos: Productos naturales.—Industria y comercio.—Mención particular de las producciones de algodón y petróleos de la industria del automóvil.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales con España.—El Canadá.—Características económicas.

Tema 44.

Méjico.—Las riquezas naturales de Méjico y sus aprovechamientos.—Los petróleos mejicanos.—El comercio exterior de Méjico.—Productos minerales, fibras duras, algodón y garbanzos. Comercio hispanomejicano.—Vías de comunicación.

Tema 45.

Cuba: Características de la producción cubana.—El problema del azúcar.—La producción de tabaco y maderas.—Comercio exterior de Cuba.—Consideración especial de las relaciones comerciales de Cuba con los Estados Unidos.—Idem con España.—Puerto Rico y Santo Domingo: Sus características económicas y su comercio exterior.

Tema 46.

Centro América, Colombia y Venezuela: Características económicas de los países centro-americanos e influencia en ellos de los Estados Unidos.—Principales producciones.—Comercio con España.—Colombia y Venezuela. Recursos mineros.—El petróleo.—Principales cultivos.—El café.—Relaciones comerciales con España y principales vías de comunicaciones.

Tema 47.

Ecuador, Perú y Chile.—Diferentes zonas geográfico-económicas.—Principales producciones.—La producción y exportación de cacao en el Ecuador. La producción algodonera del Perú. El nitrato de Chile.—Principales vías de comunicación.—El comercio exterior.—Relaciones mercantiles con España.

Tema 48.

Uruguay, Paraguay y Bolivia.—Producciones básicas.—Los yacimientos mineros de Bolivia.—Producción forestal y ganadería del Uruguay y Paraguay.—Vías de comunicación.—Comercio exterior y relaciones comerciales con España.

Tema 49.

La Argentina: Características económicas.—Producción agrícola y ganadera.—El trigo y el maíz principales productos de exportación.—La industria de conservación de carnes.—Comercio exterior.—Principales vías de comunicación.—Relaciones de Argentina con España.

Tema 50.

El Brasil: El medio físico en relación con las características económicas del Brasil.—Principales producciones: el café, las maderas.—Líneas de comunicación.—Comercio exterior.

Especial consideración del comercio hispano-brasileño.

PROGRAMA DE LEGISLACION COMERCIAL

Tema 1.º

Idea general acerca de la Administración del Estado.—Concepto de los funcionarios públicos.—Principales disposiciones de la ley de Bases, de 22 de Julio de 1918, y Reglamento para su aplicación.—Categorías.—Ingreso.—Posesiones.—Ceses y excedencias.—Jubilaciones.—Derechos pasivos.

Tema 2.º

Idea acerca de la organización del Estado en relación con los servicios de comercio.—El Ministerio de Economía. Estructura general de sus servicios.—Dirección general de Agricultura: funciones de su competencia.—Consejos Agrícolas.—Dirección general de Industria: Secciones y organismos que la constituyen.—Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Sección de Defensa y Regulación Industrial.—Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.—Organización de las Secciones respectivas.

Tema 3.º

Dirección general de Comercio y Abastos.—Secciones de Comercio interior y Política de abastos.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Consejo Superior de Cámaras.—Juntas Central y Provinciales de Abastos.—Sección de Comercio exterior: su organización actual y enlace funcional de la misma con el Ministerio de Estado y la Dirección de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Tema 4.º

El servicio de Agregados comerciales en el extranjero.—Organización y funciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.—El servicio consular en su aspecto comercial y su dependencia del Ministerio de Economía.—Dependencia jerárquica respecto a los Jefes de Misión diplomática de los Agentes del Ministerio de Economía Nacional en el extranjero.

Tema 5.º

Negociado de la Sección de Comercio exterior.—Principio de clasificación geográfica en que se inspira la distribución de trabajos en los mismos.—Países que comprende cada uno de los Negociados.—Asuntos de la competencia de la Secretaría de la Sección.—Oficinas especiales de Legislación comparada, Régimen arancelario y Estadísticas especiales y comparadas.

Tema 6.º

El Ministerio de Estado.—Funciones que al mismo competen en el orden político comercial.—Organización de la Sección de Comercio.—Organización y funcionamiento de la Comisión negociadora de Tratados de Comercio.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Aeronáutica.—Patronato Nacional de Turismo.

Tema 7.º

Ministerio de Hacienda.—Idea sumaria de las funciones que le corresponden en materia tributaria y financiera.—Nociones acerca de la Contabilidad del Estado.—Ordenación de gastos y pagos.—Pagos en firme y a justificar. Pagos en el extranjero.—Dirección general de Aduanas.—Estructura y funcionamiento.—Aduanas del Reino, clasi-

ficadas por su categoría.—Enlace funcional de la Dirección general de Aduanas con la de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Tema 8.º

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Servicios postales telegráficos, telefónicos y radiotelegráficos.—Dirección general de Sanidad; función de la misma en relación con la producción y consumo de sustancias alimenticias y con las condiciones sanitarias de los envases y envolturas.

Tema 9.º

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Ferrocarriles y Transportes mecánicos por carretera.—Sección de Puertos.—Dirección general de Montes, Caza y Pesca.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Ministerio de Marina.—Dirección general de Navegación.—Ministerio de Instrucción pública: Escuela de Comercio.

Tema 10.

Ministerio de Justicia y Culto: sus funciones en el orden jurídico comercial.—Código de Comercio.—Registro mercantil.—Ministerio de Trabajo y Previsión.—Sus relaciones con el de Economía Nacional.—Servicio general de Estadística.—Emigración: organismos encargados de regularla y disposiciones que la rigen.

Tema 11.

Comerciantes.—Quiénes son comerciantes a los efectos del Código de Comercio.—Actos de comercio.—Capacidad requerida para ejercer el comercio.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 12.

Concepto de las Sociedades mercantiles y formas que las mismas pueden revestir.—Registro mercantil.—Documentos sujetos a registro.

Tema 13.

Bolsas de Comercio.—Operaciones que en las mismas se realizan y su régimen legal.—Lonjas, Mercaderes y otros lugares de contratación mercantil.

Tema 14.

Las Ferias de muestras y Exposiciones y su régimen legal en España y en el extranjero.—Convencios internacionales sobre la materia.—Museos y otras instituciones comerciales.

Tema 15.

Agentes mediadores del comercio.—Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores del comercio, Agentes comerciales, Corredores intérpretes de buques, Agentes y Comisionistas de Aduanas, Pesadores y Medidores públicos.—Organizaciones corporativas de todos ellos.—Los Agentes de comercio y su régimen legal.—Agencias de informaciones comerciales.

Tema 16.

Los contratos mercantiles: compra-venta, permuta y depósito.—Participación y comisión mercantil.—El contrato de transporte.—El contrato de cambio.—Sus principales características.—Los contratos de seguro y de cambio.

Tema 17.

Comercio exterior y lugares por donde se realiza.—Aduanas terrestres y marítimas.—Su régimen y funcio-

nes que desempeñan.—Concepto de los derechos aduaneros.—Derechos fiscales y derechos protectores.—Conferencias internacionales sobre la materia.

Tema 18.

Aranceles de Aduanas.—Clasificación de los mismos y de sus tarifas.—Derechos específicos y "ad valorem". Formas de adeudo.—Exenciones y franquicias.—Exportaciones e importaciones temporales.—"Drawback" zonas, depósitos y puertos francos.

Tema 19.

Tratados de Comercio.—Sus diversas clases.—Tratados que versan sobre las tarifas aduaneras.—Importancia de los mismos y su concepto en relación con la legislación arancelaria española.—Clausula de nación más favorecida.

Tema 20.

Ordenanzas de la Renta de Aduanas. Disposiciones comunes a todas las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Consignatarios de buques y mercancías.

Tema 21.

Importación por mar.—Manifiestos. Descarga de las mercancías.—Declaración de los consignatarios.—Despacho.—Reclamaciones. Importación por tierra.—Casos especiales de importación por tierra y por mar.

Tema 22.

Exportación por mar y por tierra. Casos especiales de exportación.—Tránsito y transbordo.—Cabotaje.—Circulación de mercancías en general y por la zona especial de vigilancia.

Tema 23.

De los depósitos de comercio, según las Ordenanzas de Aduanas.—Mercancías que se admiten en los mismos.—Legislación sobre concesión de depósitos de comercio.—Idem sobre Zonas y Depósitos francos.

Tema 24.

Política arancelaria española.—Ley de Bases de 1906.—Aranceles de 1922. Real decreto de 9 de Julio de 1926 estableciendo un régimen especial sobre la importación de productos metalúrgicos, textiles y agrícolas.—Prórroga de la vigencia de los Aranceles de Aduanas y modificación de la segunda columna.

Tema 25.

Examen del vigente de Aduanas español.—Partes de que consta.—Arancel de importación.—Tarifas primera, segunda y tercera.—Arancel de exportación.—Disposiciones generales para su aplicación.

Tema 26.

Breve examen del régimen aduanero de Portugal, Francia, Inglaterra, Suiza y Holanda.—Principales estipulaciones de sus Convenios comerciales con España.

Tema 27.

Examen de la política arancelaria con Alemania y los países bálticos, escandinavos y centroeuropeos.—Situación de los mismos en relación con España.

Tema 28.

Política arancelaria y Tratados y Convenios vigentes entre España y los países del Mediterráneo.—Especial

consideración del Tratado de Comercio con Italia.

Tema 29.

Características de los sistemas aduaneros y de la política arancelaria de las Naciones iberoamericanas.—Tratado de Comercio con Cuba y otros Convenios y Acuerdos comerciales.—Sistema aduanero y política arancelaria de los Estados Unidos.—Relaciones comerciales de este país con España.

Tema 30.

Legislación sobre transportes ferroviarios y transportes mecánicos por carretera.—Transportes aéreos.—Comunicaciones y transportes marítimos.—Servicios trasatlánticos.—Otros servicios subvencionados.—Navegación de cabotaje.

Tema 31.

El contrato de flete y sus principales características.—Conocimientos de embarque: redacción y número de ejemplares.—Valor legal del conocimiento de embarque.—Facturas y otros documentos relacionados con la exportación.

Tema 32.

Seguro de transporte terrestre.—Seguro marítimo.—Riesgos comprendidos en estos seguros.—Forma del contrato. Obligaciones del asegurador y del asegurado.—Seguro de crédito a la exportación.—Crítica del mismo.—Organización oficial del seguro de crédito en España.

Tema 33.

Crédito.—Organización bancaria.—Principales características de la ley de Ordenación bancaria.—Banca privada. Banco de España y otros Bancos de régimen especial.—Banco Exterior de España: idea general de su organización y operaciones que realiza.

Tema 34.

Disposiciones de carácter sanitario sobre la producción y venta de artículos alimenticios.—Inspección sanitaria.—Servicio Fitopatológico.

Tema 35.

Prohibiciones y restricciones a la importación y exportación.—Real orden de 11 de Diciembre de 1929, estableciendo las normas a que habrá de ajustarse la exportación de artículos alimenticios de carácter agrícola, aceites, vinos, frutas, etc.—Régimen local del comercio de uvas.—Exportación de uvas de mesa, pasas, higos, arroz y otros frutos.—Organismos encargados de aplicarlos.

Tema 36.

Régimen legal para la producción, comercio y exportación de aceites en España.—Definición del aceite de oliva y prohibición de sus mezclas.—Importación temporal.—Eventual consumo de aceite de semillas.—Régimen de envases.—Propaganda genérica.

Tema 37.

Ley de Vinos.—Definición y características de los productos comprendidos en ella.—Mezclas y encabezamientos.—Régimen de alcoholes.—Régimen especial de exportación de vinos y bebidas alcohólicas.

Tema 38.

Cereales.—Disposiciones que regulan su importación, distribución, aplicaciones y consumo.—Disposiciones especiales concernientes al arroz.—Consortio Arroceros.—Primas a la exportación de arroz.

Tema 39.

Azúcar.—Disposiciones especiales para este artículo.—Régimen de devoluciones.—Consideración especial de las disposiciones del Tratado hispanocubano al respecto.—Conservas.—Organismos encargados de la regulación y fomento de esta industria y de su comercio.

Tema 40.

Régimen legal de la industria textil y su comercio de exportación.—Comité regulador de la industria algodonera.—Primas a la exportación.—Comisaría Algodonera del Estado.—Régimen para el fomento de la Sericultura en España.

Tema 41.

Constitución de la Cámara Armera de Eibar.—Disposiciones legales sobre el comercio.—Tenencia y uso de armas.—Normas para su exportación.—Consortio del plomo.—Comisión del Motor y del Automóvil.

Tema 42.

Cámara de Industrias Químicas.—Consortio resinero.—Régimen de colorantes.—Consortio almadradero.—Consortio del cáñamo.—Junta reguladora de la Producción maderera.—Comisión del Papel.—Cámaras del Libro.

Tema 43.

Monopolios del Estado.—Tabaco, Cerrillas y Explosivos.—Petróleos.—Régimen de las minas de Almadén y Arraizanes y de las salinas de Torrevecija y La Mata.

Tema 44.

Ley de Protección a la industria nacional.—Patronato para el consumo de artículos nacionales.—Compensaciones a la exportación.

Madrid, 28 de Febrero de 1930.—Wais.

Núm. 121.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 28 del corriente mes de Febrero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones libres para proveer nueve plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados, afecto a la Sección de Comercio Exterior de este Ministerio. Dichas oposiciones se celebrarán a los dos meses de publicada en la GACETA DE MADRID la presente Real orden.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en dichas oposiciones los españoles de ambos sexos que hayan cumplido diez y ocho años el día en que comienzan los ejercicios. A tal efecto, deberán dirigir sus instancias a la Subsecretaría de este Ministerio hasta las dos de la tarde del día 25 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro civil correspondiente y debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Re-

gistro Central de Penados y Rebeldes.

C) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

D) Certificado facultativo acreditando no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el servicio.

Artículo 3.º Constituirán el Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones, el funcionario en quien delegue el Subsecretario del Ministerio, que actuará como Presidente, un Jefe de Negociado de la Sección de Comercio Exterior, un funcionario de la carrera Diplomática, un funcionario del Cuerpo Facultativo de Estadística y un funcionario del Cuerpo de Contabilidad, todos ellos con la categoría de Jefes de Negociado o de Administración. El Tribunal así constituido podrá solicitar el concurso de uno o más funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de un Taquígrafo afecto a los servicios del Ministerio.

Artículo 4.º La oposición constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Ejercicio teórico-práctico sobre Geografía y Organización de los servicios administrativos. Este ejercicio consistirá en contestar por escrito, en término máximo de dos horas, a dos temas sacados a la suerte por el opositor de entre los que constituyen el adjunto programa.

2.º Ejercicio práctico de Idiomas. Constará de dos partes: 1.ª Traducción al Francés, en el término máximo de una hora, de un texto que el Tribunal elija a la suerte de entre los que tenga preparados al efecto. 2.ª Traducción al Español, en el mismo plazo, de un texto en Inglés o Alemán, a elección del opositor, y designado en la misma forma. Esta segunda parte del ejercicio podrá sustituirse, a elección del opositor, por la práctica de un ejercicio de Taquígrafía, consistente en tomar al dictado, a una velocidad media de cien palabras por minuto, el texto que dicte el Tribunal y traducirlo en caracteres comunes en el término de una hora.

3.º Ejercicio práctico de Aplicación. Constará de tres partes, a saber: 1.ª Copia a máquina de un cuadro estadístico. 2.ª Redacción de las fichas que se deduzcan de un informe con arreglo a los modelos que se utilizan en la Sección de Comercio Exterior. 3.ª Preparación de una carpeta de Prensa con su extracto correspondiente.

Artículo 5.º Oportunamente se publicará por el Tribunal la relación de los opositores admitidos y la de los excluidos temporal o definitivamente, indicando las causas y concediendo

un plazo durante el cual podrán ser subsanados los defectos de que adolezcan, en su caso, las instancias. Previamente a la práctica del ejercicio, el Tribunal procederá a sortear a los opositores para determinar el orden en que deban actuar. Para tomar parte en dicho sorteo, será requisito indispensable presentar un documento acreditativo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 6.º El Tribunal resolverá cuántos detalles no estén previstos en la presente Real orden. Con el importe de los derechos de examen, se sufragarán las asistencias correspondientes a los miembros del Tribunal y los demás gastos que ocasione la celebración de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA

Tema 1.º

Forma y dimensiones de la tierra.—La corteza terrestre.—Tierras y aguas. Continentes.—Océanos.—Mares interiores.—Grandes vías de comunicación.—Los canales de Suez y Panamá. El Estrecho de Gibraltar.

Tema 2.º

Europa: Límites y extensión.—División política de Europa.—Sistema orográfico y principales ríos y vías fluviales de Europa.—Mares: Mediterráneo, Báltico, Norte, etc.—Puertos principales.

Tema 3.º

España: Descripción geográfica.—Extensión, límites y fronteras.—Orografía e hidrografía de España.—Ferrocarriles, carreteras y otras vías de comunicación.—Puertos.

Tema 4.º

Forma de Gobierno, religión e idiomas y dialectos de España.—División política y administrativa.—Idea general de las antiguas regiones y provincias que comprenden.—Principales características de cada una de ellas.—Otras divisiones: Militar, eclesiástica, judicial, marítima y universitaria.

Tema 5.º

Principales producciones de España.—Cuencas mineras.—Cultivos agrícolas más importantes.—Localización de las principales industrias.—Comercio exterior de España: Artículos que lo constituyen y países de procedencia y destino.

Tema 6.º

Portugal, Inglaterra, Francia, Suiza, Bélgica y Holanda.—Descripción geográfica.—Extensión y límite de cada uno de estos países.—Ciudades más importantes.—Características de su comercio y producción.—Formas de Gobierno, religión e idiomas.

Tema 7.º

Alemania, Polonia, Checoslovaquia, Austria y Hungría.—Descripción geográfica.—Extensión y límites de cada uno de estos países.—Ciudades más importantes.—Características de su producción y comercio.—Formas de gobierno, religión e idiomas.

Tema 8.º

Italia y demás países del Mediterráneo.—Descripción geográfica.—Extensión y límites de cada uno.—Ciudades más importantes.—Características de su producción y comercio.—Formas de gobierno, religión e idiomas.—Mención especial del Protectorado español en Marruecos.

Tema 9.º

Asia.—Límites y extensión del continente asiático.—Asia Menor.—Arabia, India, Siam, Indochina, China y Japón.—Somera descripción geográfica de estos países y principales características económicas de los mismos. Forma de gobierno, religión e idiomas principales.

Tema 10.

Oceanía.—Partes que la forman.—Descripción geográfica de sus principales territorios.—Medios de comunicación y principales producciones.—Mención especial de las islas Filipinas y del continente australiano.—Descripción geográfica del continente africano.—Países y territorios que constituyen el Africa Ecuatorial y el Africa del Sur.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Tema 11.

América.—Descripción geográfica del Continente.—Partes de que consta y países que lo integran.—Sistema orográfico e hidrográfico.—Estados Unidos y Canadá: Descripción geográfica.—Principales ciudades y puertos comerciales.—Características de su producción.—Formas de gobierno, religión e idioma.

Tema 12.

Méjico, América Central y las Antillas.—Descripción geográfica.—Principales ciudades y puertos comerciales. Características de su producción.—Forma de gobierno, religión e idiomas.—Importancia de la colonia española en estos países.

Tema 13.

Venezuela, Colombia, Ecuador, Chile y Perú.—Descripción geográfica.—Principales ciudades y puertos comerciales.—Características de su producción.—Forma de gobierno, religión e idioma.—Consideraciones sobre la colonia española en estos países.

Tema 14.

Brasil.—Descripción geográfica.—Principales núcleos de población y puertos comerciales.—Forma de gobierno, religión e idioma.—La inmigración española.—Argentina, Uruguay y Paraguay.—Descripción geográfica.—Puertos más importantes.—Características principales de su producción.—Forma de gobierno, religión e idioma.—Las colonias españolas en estos países: su importancia y actividad.

PROGRAMA DE LEGISLACION

Tema 1.º

La Administración del Estado.

Concepto de los funcionarios públicos.—Idea de la organización del Estado en relación con los servicios de comercio.

Tema 2.º

Ministerio de Economía Nacional: estructura general de sus servicios.— Direcciones generales.— Secciones y organismos que las constituyen y competencia de cada uno de ellos.

Tema 3.º

Dirección general de Comercio y Abastos.—Sección de Comercio interior y Abastos.—Sección de Comercio exterior: Negociados y servicios que integran esta Sección.

Tema 4.º

Agregados comerciales en el extranjero.—Cámaras de Comercio en el extranjero.— Consulados.— Relaciones con el Ministerio de Estado y con los Jefes de Misión diplomática.

Tema 5.º

Aranceles de Aduanas.—Tratados de comercio.—Partes de que consta el Arancel de Aduanas vigente en España.

Tema 6.º

Ordenanzas generales de Aduanas. Principales disposiciones de las mismas.— Comercio de importación por mar y por tierra.—Idem de exportación.— Comercio de tránsito.—Cabotaje.

Tema 7.º

Organización del crédito al comercio exterior.—Banco Exterior de España.—Seguros marítimos.—Seguros de crédito a la exportación.

Tema 8.º

Prohibiciones y restricciones a la importación y exportación.— Condiciones especiales para la exportación de determinados artículos.

Tema 9.º

Disposiciones que regulan la producción y comercio de aceites.— Régimen de vinos y alcoholes—Primas a la exportación.—Artículos que disfrutan de este beneficio.

Tema 10.

Sumaria idea de la organización y función de las Cámaras, Juntas, Consorcios y organismos encargados de regular la producción y comercio de los artículos no enumerados anteriormente.

Madrid, 28 de Febrero de 1930.—Wais.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Doña Concepción Romero y Ruiz del Arco, Condesa de Santa Teresa, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de la Fuente, cuyo primer poseedor parece que fué D. Gaspar de Teves Tello de Guzmán, en el siglo XVII, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren pudiesen hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Febrero de 1930.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 del corriente (GACETA del 4), se convoca oposiciones para proveer 12 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926, los que deseen tomar parte en ellos lo solicitarán por medio de una instancia firmada por los mismos, dirigida al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitidos a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el apartado a) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, ser español, varón, de buena conducta, tener concluida la carrera de Derecho y haber cumplido veintiún años de edad el día en que termine el plazo fijado en la convocatoria para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento o de la partida de bautismo, en su caso.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentar el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes de los domicilios del solicitante durante los dos últimos años, por medio de las que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haber sido condenado por delitos de los penados por el Código o Leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 12 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio fiscal, aprobado por Real decreto de 26 de Febrero de 1927.

Podrá, además, presentar documentos que acrediten servicios en las Carreras judicial o fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con las expresadas Carreras.

Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de los solicitantes, y certeza de la declaración a que alude el número 5.º citado anteriormente, tomando para ello cuantos informes reservados estimen convenientes. Con el resultado de las mismas redactará un informe, también reservado, que elevarán en pliego certificado al Ministe-

rio de Justicia y Culto con cada una de las solicitudes que hayan recibido, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión, sin perjuicio de comunicar telegráficamente a dicho Ministerio, una vez transcurrido el término de veinticuatro horas después del plazo de admisión de instancias, el número de éstas admitidas o la circunstancia, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador, que los examinará, remitiendo al Ministerio la relación de los admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de opositores admitidos en la GACETA, éstos entregarán en la Habilitación del Personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, obteniendo un resguardo de la consignación hecha, que le servirá para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado del Personal del Ministerio de Justicia y Culto, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La Habilitación dará cuenta de los opositores que hayan hecho la consignación prevenida, y el Tribunal, dentro del quinto día hábil, después de haber finalizado el plazo de la consignación, y previo señalamiento de local y hora, procederá al sorteo de los mismos, cuyo resultado se publicará en la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que deberá hacerse el señalamiento del día, hora y local en que han de dar comienzo los ejercicios.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Vacantes los cargos de Inspectores generales de Sanidad Exterior, Sanidad Interior e Instituciones sanitarias, en debido acatamiento a lo ordenado en la Real orden de este Departamento, de esta misma fecha, se convoca a concurso entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de los expresados cargos, con sujeción a las normas que se establecen en el Real decreto sobre el particular, de fecha 4 del corriente, debiendo los aspirantes a los mismos presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—El Director general, José A. Taboada.

Sucesores de Rivadavia